

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 167

Habiendo llegado a conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la frecuencia con que vienen sucediéndose los robos de gallinas y frutos del campo, en telegrama de 25 del actual me ordena adopte las medidas necesarias para evitar estos escandalosos hechos.

En su consecuencia, excito el celo de los señores Alcaldes para que, con el auxilio de los agentes de su autoridad y la cooperación del personal del Somatén, a cuyo efecto les requerirá, lleven a cabo la más escrupulosa vigilancia para descubrir a los autores de mencionados robos, poniéndolos a disposición de los Juzgados correspondientes, dando cuenta inmediata a este Gobierno.

Santander, 26 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión ha tomado el acuerdo de relevar de la nota de prófugo a los mozos cuyos nombres, reemplazos y Ayuntamientos a que pertenecen se expresan a continuación:

Mateo Angel González Velarde, del reemplazo de 1925, Ayuntamiento de Cartes.
Ramón Piñal Soberón, 1926, de Cillorigo.
Aquilino González Fernández, 1923, de Cillorigo.
Florencio Bores Otamendi, 1924, de Cillorigo.

Jesús Rodríguez Vélez, 1926, de Ampuero.
Luis Ruiz Barquín, 1918, de Ampuero.
José Rivas Lombera, 1913, de Ampuero.
Fermín Garmendia Irastorza, 1927, de Ampuero.
Salvador Canales Verano, 1928, de Ampuero.
Félix Fernández del Campo, 1924, de Castro Urdiales.
Manuel Pardo Pérez, 1925, de Castro Urdiales.
José Helguera Lrauzquín, 1927, de Guriezo.
Anselmo Ballesteros Sierra, 1923, de Hazas en Cesto.
José Antonio Ballesteros Sierra, 1921, Hazas en Cesto.
Luis Gutiérrez Dosal, 1926, de Herrerías.
Anastasio Fernández Madrazo, 1929, de Laredo.
Francisco Gómez Ruiz, 1929, de Miera.
Ricardo Ruiz Gómez, 1925, de Miera.
Ramón Mendoza Isla, 1915, de Noja.
Joaquín Fernández Peral, 1920, de Potes.
Luis Fuente Fernández, 1922, de Potes.
Joaquín González González, 1922, de Puenteviego.
José Luis Mora Madariaga, 1925, de Puenteviego.
Pedro Pellón Fernández, 1927, de Puenteviego.
Angel Julio Alonso Rumoroso, 1923, de Piélagos.
Vicente Gándara Fernández, 1926, de Piélagos.
Angel Senén Gordón Peña, 1916, de Rasines.
Pío Campo Gutiérrez, 1922, de Reinosa.
Minuel Bareda Pérez, 1926, de Reocín.
Anacleto Arsuaga Galán, 1918, de Ruesga.
Aquilino Gutiérrez Fernández, 1922, de Ruesga.
Lucio Haro Santiago, 1924, de Ríotuerto.
José Cosío Gómez, 1926, de Rionansa.
José M.ª Venancio Gutiérrez Peña, 1919, Solórzano.
Ambrosio Mena Rojís, 1912, de Soba.
Santiago Gómez Gutiérrez, 1924, de Soba.
Celestino Herrera Salas, 1925, de Suances.
Higinio Celorio Díaz, 1919, de Udías.
Bonifacio Cerecedo Villasant, 1925, de Voto.
Francisco Varillas Agüero, 1926, de Villaescusa.
Miguel Madrazo Galán, 1912, de Arredondo.
Francisco Llata Gómez, 1915, de Astillero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 25 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución territorial.—Registros fiscales

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en 19 de Junio actual, ha aprobado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento que a continuación se indica, por el importe y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla:

Hazas de Cesto.—Líquido imponible: 27.947,25 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 4.751,03.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se le notifica al Alcalde del Ayuntamiento mencionado con el fin de que haga saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Santander, 24 de Junio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Pauplino Vega.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 508.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Dirección general por la Cámara de Comercio de Sevilla sobre la interpretación que debe darse al Real decreto de 11 de Abril de 1928, en lo que se refiere a los requisitos documentales que deben cumplirse cuando se remitan desde el interior o desde la zona marítima, expediciones de café de menos de 300 kilos y de los demás coloniales cuando no excedan de 50:

Resultando que la entidad consultante fundamenta su petición en la necesidad de que quede determinada de una manera auténtica la interpretación que debe darse al artículo 10 del referido Real decreto para evitar que la distinta comprensión que del mismo hacen actualmente unas dependencias y otras pueda originar trastornos al comercio:

Visto el Real decreto de 11 de Abril de 1928:

Considerando que es espíritu de ese Real decreto suavizar en cuanto lo permita el interés fiscal, el rigor a que el formalismo legal obliga a los comerciantes españoles, extendiendo este propósito a cuantos intereses particulares puedan beneficiar del liberal espíritu de la Ley, cuyo límite ha de fijarse estrictamente en la imprescindible necesidad de la Administración fiscal:

Considerando que consecuentemente debe interpretarse el artículo 10 del Real decreto mencionado en el sentido de que la circulación del café y del cacao desde el interior o desde la zona litoral a la fronteriza, en cantidad menor de 300 kilos en cada expedición o las de otros coloniales que no excedan de 50 kilos que vayan destinados a la zona fronteriza, debe estar exenta del requisito del visado en las guías que las documenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 10 de Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928, debe interpretarse en el sentido de que las expediciones de café en grano y de cacao en menor cantidad de 300 kilos y de los demás coloniales en cantidad que no excedan de 50 kilos, que desde el interior o la zona litoral vayan

a la zona fronteriza terrestre, deben estar exceptuadas del requisito del visado en las guías que documenten su circulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.—Calvo Sotelo

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.420.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Modesto M. de Córdoba, Director gerente de la Compañía «Electra Valenciana», en solicitud de que se aclare y precise la intervención de los Gobernadores civiles en favor de las Empresas perjudicadas por las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, dictada como resolución de un expediente tramitado a instancias de la entidad por él representada:

Resultando que en dicha Real orden se dispone:

1.º Que se declare no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña; y

2.º Que mientras, a juicio de la Administración, no lo exija una imperiosa necesidad, y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva:

Considerando que en los hechos relatados por el señor M. de Córdoba se establece un distingo que puede originar confusiones en la interpretación de los preceptos de dicha Real orden, que son bastante claros, puesto que en ellos se definen las facultades administrativas, sin invasión, ni siquiera rozamiento, con las propias del Poder judicial, esto es: asegurando el suministro para mejor cumplir con los propósitos inspiradores de la legislación en materia de electricidad, singularmente del Real decreto de 12 de Abril de 1924, y reservando, como en todo caso a la competencia de los Tribunales ordinarios la parte relativa a interpretación de contratos, su vigilancia, resolución o nulidad:

Considerando que los Gobernadores en las provincias son los representantes del Poder central, que, a más de las facultades propias por la ley determinadas, tienen, entre las delegadas, las de cumplir y hacer cumplir cuanto por aquél se disponga, y en debida correlación con estas facultades hubieron de redactarse los artículos 135 y 210 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores, no habiendo motivo alguno para suponer exceptuadas de este principio general, básico de la coordinada organización política y administrativa las Reales órdenes emanadas de los departamentos ministeriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare la duda expuesta por D. Modesto M. de Córdoba, Director Gerente de «Electra Valenciana», en el sentido de que los Gobernadores civiles están facultados para corregir administrativamente las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 26 del mismo mes y año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.—Andes.

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 846.

Ilmo. Sr.: Dado carácter oficial a las entidades representativas del interés del inquilino, que han de cooperar a la Corporación de la Vivienda, se impone la necesidad de dotarlas de una reglamentación adecuada semejante, en lo substancial, a la que rige las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. De Asociaciones sometidas sólo a los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, pasan a ser (las que voluntariamente se han acogido al régimen instaurado por el Real decreto de 17 de Octubre de 1927) organismos oficiales llamados a intervenir en una obra social de tanta trascendencia como es la de regular la relación entre la propiedad urbana y sus usuarios; y la Administración pública, que les ha dado acceso a esa función, ha de adoptar disposiciones que, al par que faciliten a las Cámaras Oficiales de Inquilinos el cumplimiento de sus deberes, sean garantía que aleje, de contrario, toda sospecha de falta de idoneidad o de exceso de impulso en el desarrollo del régimen.

Para cumplir esos fines se dicta el Reglamento provisional de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, basado en los principios del citado Real decreto, reservándose por ahora el Ministerio de Trabajo y Previsión facultades que en lo sucesivo, cuando las Cámaras en Pleno funcionamiento hubiese demostrado su capacitación absoluta, les podrán ser reconocidas para que libremente designen sus elementos directivos y administren las recaudaciones que se le autorizan para sostener los gastos inherentes a la Corporación de la Vivienda.

De acuerdo con las finalidades que se indican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento provisional de las Cámaras Oficiales de Inquilinos.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Reglamento provisional de Cámaras Oficiales de Inquilinos

CAPITULO PRIMERO

Organización y atribuciones de las Cámaras.

Artículo 1.º Para que colabore en a los fines del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y en armonía con lo establecido en el de 6 de Mayo del mismo año, existirán Cámaras Oficiales de Inquilinos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Artículo 2.º Formarán parte obligatoriamente de dichas Cámaras todos los inquilinos que, con arreglo a lo determinado en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y regulado por la Real orden de 22 de Febrero del año actual o por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten, estén sujetos a satisfacer la cuota del 2 por 1.000 sobre el importe de los alquileres respectivos.

Artículo 3.º Las Asociaciones de Inquilinos acogidas al régimen que estableció el Real decreto de 17 de Octubre de 1927, convertidas en Cámaras Oficiales de Inquilinos por la Real orden de 12 de Febrero de 1929, quedan definitivamente reconocidas como Cámaras Oficiales si radican en poblaciones que sean capitales de pro-

vincia o tengan más de 20.000 habitantes, estando obligadas a inscribir en su Censo a todos los inquilinos sujetos al pago de la cuota del 2 por 1.000 sobre el importe de sus alquileres.

Las Asociaciones de inquilinos que radiquen en localidades menores de 20.000 habitantes y que oportunamente se hubieren acogido a la inscripción autorizada por el Real decreto de 17 de Octubre de 1927, quedarán reconocidas como Cámaras Oficiales de Inquilinos, siempre que acrediten una recaudación suficiente, a juicio de este Ministerio, para cubrir todas las necesidades propias del Comité Paritario respectivo y de los gastos que proporcionalmente les correspondiesen por atención de la Junta consultativa de las Cámaras Oficiales de Inquilinos y del 50 por 100 de los Consejos de la Corporación de la Vivienda, no siendo el presupuesto para esas obligaciones inferior a 5 000 pesetas y comprometiéndose, en todo caso, a cubrir esta suma los asociados voluntariamente.

Cuando dichas Asociaciones no cuenten con medios bastantes para atender a esos gastos podrán limitarse a formar un Censo de inquilinos mayores de edad que sepan leer y escribir y estén en pleno uso de sus derechos, de los cuales el Ministerio podrá señalar aquellos que en unión de los propietarios de la localidad que consten en el Censo provincial de la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana, puedan constituir el Comité Paritario local de la Vivienda. En este caso, la Asociación no tendrá carácter oficial.

Los inquilinos en esa forma designados para constituir el Comité Paritario de la Vivienda, no tendrán derecho a a pago de dieta alguna.

Artículo 4.º Las Cámaras Oficiales de Inquilinos sólo tendrán jurisdicción en el término municipal donde se constituyan.

Esto no obstante, podrán ser autorizadas por el Ministerio, cuando lo solicitaren y a la vez que ellas lo pidiesen también los inquilinos de alguna otra población del partido judicial respectivo para constituir filiales que, mediante el pago de una cuota suficiente a dotar las atenciones de un Comité Paritario local en lo que afectase a Vocales inquilinos y 50 por 100 de los gastos generales del mismo, quedasen autorizadas a los efectos que se determinan en el párrafo segundo del artículo 3.º de este Reglamento.

Artículo 5.º Las Cámaras Oficiales de Inquilinos dependerán exclusivamente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.º Las Cámaras Oficiales de Inquilinos tendrán la condición de persona jurídica en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes, y podrán adquirirlos de todas clases: por herencia, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones; percibirán rentas, dividendos, intereses de valores por efectos que posean; y nutrirán su hacienda, además, con los recursos autorizados por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 cuando así se determinase.

Artículo 7.º Serán consideradas las Cámaras Oficiales de Inquilinos como Cuerpo consultivo de la Administración pública y tendrán obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos de toda clase los datos que se les pidieren en relación con sus fines.

Artículo 8.º Tendrán por especial objeto estas Cámaras Oficiales de Inquilinos:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen necesarias para el desarrollo y mejora del régimen de armonía que debe imperar entre propietarios e inquilinos, haciendo siempre sus solicitudes

por medio de la Junta consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos y con informe razonado de ésta.

2.º Realizar por sí mismas, mediante la aprobación por el Ministerio de su Reglamento de régimen interior, los servicios que estimen necesarios y provechosos para el interés de los inquilinos.

3.º Contribuir, mediante aportación o compromisos de alquiler asegurado, bajo la garantía de las Cámaras, al fomento de la construcción de casas de alquileres modestos para la clase media y obrera.

4.º Fundar en provecho de los asociados Montepíos, Cajas de Ahorros e Instituciones de Seguro de pago de alquileres en casos de enfermedad prolongada, paro o causas también justificadas.

5.º Recibir depósitos de sus asociados cuando éstos quieran constituir un fondo propio para atenciones de alquiler.

6.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten al interés del inquilino, cuando la gestión del Comité Paritario no fuera procedente.

7.º Establecer Consultorios para el asesoramiento y defensa de los asociados, sin que en ningún caso se cobre a éstos más cuota que la que se hubiere establecido en el Reglamento de régimen interior y servicio de cada Cámara, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión; y

8.º Toda otra misión que pudiera ser de utilidad para el inquilino y de conveniencia para el régimen, autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previa solicitud de la Cámara informada por la Junta consultiva de ellas.

Artículo 9.º Las Cámaras Oficiales de Inquilinos podrán relacionarse entre sí para el estudio y solución armónica de cuanto afecte a los intereses propios de las mismas, y para proponer reformas que estimen de necesidad y conveniencia. A ese fin podrán reunirse en Asambleas o Congresos, mediante autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión, a solicitud e informe de la Junta consultiva de Cámaras Oficiales de Inquilinos.

Artículo 10. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos podrán ser disueltas por transgresión grave de este Reglamento, por indisciplina o por deficiencias notorias en el ejercicio de sus funciones, previo informe de la Junta consultiva y por acuerdo del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Cuando una Cámara sea disuelta, el Ministerio nombrará una Comisión que se encargue de su Archivo, ínterin se procede a reconstituirla. Esa Comisión será de un número nunca superior al de miembros de que constase la Cámara, pudiendo designarse para presidirla persona ajena al Censo de la misma, al que pertenecerán todas las demás. Constituida, nombrará Presidente, Tesorero y Contador, procediendo a reconstituir la Cámara.

CAPITULO II

Composición de las Cámaras

Artículo 11. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos estarán constituidas:

Por los inquilinos, vecinos de la localidad respectiva que, por razón del alquiler que satisfagan, estén sujetos al pago de cuota, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17. del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, Real orden de 22 de Febrero de 1929 y disposiciones que se dicten en sentido análogo, y

Por los inquilinos, vecinos de la localidad, que sin estar sujetos al pago de cuota por razón de alquiler, figura-

sen o se inscriban en el Censo de la Cámara para disfrutar los beneficios que la misma pueda prestarles.

Artículo 12. Se formará en las Cámaras un Censo de inquilinos por cada uno de los anteriores conceptos. El de los inscritos por razón de cuota de alquiler se dividirá en tres secciones, comprendiendo la primera a los que paguen cuotas superiores a 20 pesetas; la segunda, a los que las deban satisfacer de 10 a 20 pesetas, y la tercera, a los que hayan de pagar menos de 10 pesetas.

El de los asociados voluntarios que paguen la cuota que la Cámara fije por razón del derecho a los servicios que la misma establezca, constará de una sola Sección.

La administración del fondo social de aportación voluntaria corresponderá a los representantes de este sector de la Cámara en su Junta de Gobierno, cuando los designados por razón de pago de cuota obligatoria no perteneciesen a la vez a dicho Censo voluntario.

Artículo 13. Cada una de las Secciones correspondientes al primer concepto estará representada por cuatro miembros, que designará el Ministerio de Trabajo y Previsión y que por expresa delegación de éste podrán elegir las Cámaras cuando así se acuerde. Será condición indispensable para ser designados o elegidos estar al corriente en el pago de la cuota que les corresponda. Los que ejerciendo el cargo de miembro dejasen de pagar la cuota, perderán el derecho de continuar en las Juntas de Gobierno, quedando incapacitados para lo sucesivo.

Por el Censo de asociados voluntarios se designará por el Ministerio o se elegirá por la Cámara, cuando a tal fin se la autorice, un número de miembros que nunca excederá de la tercera parte de los que representen el Censo obligatorio.

Artículo 14. La Junta de gobierno de las Cámaras, una vez hecha la designación o elección de miembros, procederá a elegir cargos en la misma.

Dichos cargos serán:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero.

Un Contador y

Un Secretario.

Para estos cargos serán elegibles todos los miembros sean de la procedencia que fueren.

Artículo 15. La duración del cargo de Miembro será de seis años, renovándose por mitad cada tres y haciéndose la renovación primera mediante sorteo para designar los que deban cesar.

Artículo 16. Los inscritos en las Cámaras, tanto obligatorios como voluntarios, son reelegibles para Miembros siempre por los respectivos Censos.

Artículo 17. Las funciones del Presidente serán:
Convocar a la Junta de Gobierno de la Cámara, fijando el Orden del día para las sesiones.

Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y generales de la Cámara, así como las Secciones y Comisiones que hubiere, resolviendo los empates con voto de calidad.

Hacer cumplir el presente Reglamento y los que se autorizasen para régimen interior de la Cámara.

Autorizar las comunicaciones oficiales.

Representar a la Cámara en todos los actos a que ésta concurre.

Ordenar los cobros y pagos con arreglo a presupuesto.
Adoptar las medidas de urgencia necesarias, dando cuenta de ellas para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Dirigir los debates, con facultad plena para llamar al orden, retirar la palabra y, en caso preciso, expulsar al Miembro o asociado que no procediere con la corrección

debida, lo que se haría constar en acta a los efectos de su posible revisión en caso de alzada, por el Ministerio, previo informe de la Junta consultiva.

Las funciones del Vicepresidente serán las de substituir al Presidente, con plenitud de atribuciones en ausencia y enfermedad.

Las del Tesorero, verificar los cobros y pagos, mediante cargareme o libramiento, visado por el Contador y autorizado u ordenado, respectivamente, por el Presidente; custodiar los fondos en la forma que, bajo su responsabilidad, acuerde la Junta de Gobierno; formar balances mensuales y rendir las cuentas en la forma que en el capítulo correspondiente se determina.

Las funciones del Contador serán las de intervenir los pagos y cobros, vigilar la contabilidad, autorizar con su conformidad los balances y colaborar a la formación de cuentas y presupuestos, según se determina en el correspondiente capítulo.

Corresponde el Secretario:

Redactar las actas de toda clase de sesiones.

Hacer las convocatorias que la presidencia le ordene.

Despachar con el Presidente la correspondencia, cumpliendo lo que en cada caso se decreta al margen de la misma.

Expedir las certificaciones que se soliciten, previa autorización del Presidente y con el V.º B.º del mismo.

Formar y revisar los censos de asociados forzosos y voluntarios.

Dirigir el trabajo en las oficinas de Secretaría.

Custodiar el archivo y sellos de la Cámara; y

Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, llamando la atención de la Junta de gobierno en los casos de intento de infracción de las mismas, a cuyo fin, y bajo su responsabilidad, hará constar en acta sus advertencias.

Artículo 18. Las elecciones de miembros, cuando el Ministerio delegue esa facultad, se anunciarán con un mes de anticipación a la fecha en que hayan de realizarse. Se harán ante una mesa por cada grupo, formada por cinco asociados del mismo, designados por sorteo, que hará en Junta general la de gobierno, una vez publicado el anuncio de convocatoria. También se elegirán por sorteo cinco suplentes de cada grupo.

La Mesa electoral así constituida podrá funcionar con la concurrencia de tres de los designados.

La votación se hará por papeleta individual durante el tiempo que previamente y en razón al número de inscritos en el Grupo se acuerde en Junta general. Una vez terminada, se procederá al escrutinio, levantándose tres actas: una para el archivo de la Cámara, otra para el Ministerio y otra para la Junta consultiva, que archivará las de todas las Cámaras.

El resultado de la elección se fijará en el tablón de anuncios de la Cámara.

Durante los cinco días siguientes a la elección podrán presentarse reclamaciones escritas acerca de la misma; las cuales, con informe de la Mesa, serán enviadas a la Junta consultiva, y con informe de ésta al Ministerio, que resolverá definitivamente.

La posesión de los electos se verificará en la fecha que se designe al hacer la convocatoria.

CAPITULO III

Régimen económico de las Cámaras.

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos dispondrán, para atender a sus fines, de los siguientes recursos:

1.º Del importe de las cuotas personales voluntarias que, con arreglo a su Reglamento, tengan establecidas.

2.º De las cuotas obligatorias que deban percibir con arreglo a la escala que se fija en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y disposiciones complementarias del mismo; y

3.º De los ingresos extraordinarios que pudiesen tener por razón de herencia, legados, donativos, cuotas especiales por servicios de esa índole, subvenciones e intereses de valores que poseyeren.

Artículo 20. La escala para la exacción de la cuota obligatoria autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, será la siguiente:

En poblaciones de 500.000 o más habitantes pagarán como máximo el 2 por 1.000 del alquiler los que lo satisfagan de 2.400 pesetas anuales en adelante.

En poblaciones de 100.000 a 499.999 habitantes, los alquileres desde 1.200 pesetas anuales.

En las de 50.000 a 99.999, desde 900 pesetas anuales; y

En las de 20.000 a 49.999, desde 600 pesetas.

Artículo 21. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando en alguna población donde la existencia de Cámara sea obligatoria se encuentren dificultades para subvenir a las necesidades de la organización, por ser el tipo de alquileres notoriamente bajo, la Cámara podrá hacer propuesta de algún medio económico adecuado y el Ministerio resolverá autorizándola o no para implantarlo.

Por el contrario, cuando con la exacción de las cuotas fijadas en el artículo 20 de este Reglamento hubiese notorio exceso de medios económicos, el Ministerio, por su iniciativa o a instancia de parte interesada, podrá acordar la rebaja proporcional de dichas cuotas.

Artículo 22. En las poblaciones menores de 20.000 habitantes donde haya o se constituya Cámara de Inquilinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de este Reglamento, el régimen económico será propuesto por la Cámara o por su Junta organizadora y el Ministerio lo aprobará o no al autorizar la organización de la Cámara.

Artículo 23. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos se regirán económicamente por el año natural. En el mes de Octubre formarán un presupuesto con tres capítulos de ingresos correspondientes a cuotas personales voluntarias, cuotas obligatorias e ingresos extraordinarios.

En los gastos habrá los siguientes capítulos:

Uno que comprenda los haberes del personal de plantilla de todas clases.

Otro de material de oficina, gastos menores, alumbrado y calefacción.

Otro para atenciones de los servicios especiales que la Cámara implante, que estará en armonía con una partida del capítulo 3.º de ingresos por razón de las cuotas para el sostenimiento de esos servicios.

Otro para gastos que proporcionalmente deba satisfacer la Cámara por el sostenimiento de la Junta consultiva de las mismas, Consejo de la Corporación de la Vivienda y Comité o Comités paritarios de la respectiva localidad; y

Otro para atenciones imprevistas, que no podrá exceder del 10 por 100 del total presupuesto.

Artículo 24. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos formarán en el mes de Marzo de cada año la Cuenta general del ejercicio anterior, que habrá de ajustarse en absoluto a las cifras consignadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 25. Los presupuestos y cuentas de las Cámaras serán expuestos a los asociados por término de quince días. Pasado ese plazo, con las reclamaciones que pudiera haber, se dará cuenta de ellas a la Junta general y con

el acuerdo que ésta adopte se remitirán a la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos para que las estudie y resuelva en función delegada del Ministerio. El primer presupuesto de cada Cámara Oficial así constituida será necesariamente examinado por el Ministerio.

Cuando no hubiese habido reclamaciones y el fallo de la Consultiva fuere acorde con el de la Cámara, quedara firme. Y si las hubiese o existiera discrepancia entre la Consultiva y la Cámara, se dará cuenta al Ministerio para la resolución definitiva.

Artículo 26. El ingreso total de las Cámaras por cuotas obligatorias será puesto trimestralmente a disposición de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión para que, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, se distribuya a los fines de las atenciones de los Comités paritarios, Junta Consultiva y dicho Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 27. El cobro de cuotas obligatorias se hará por trimestres cuando sean de 20 pesetas en adelante; por semestres, las de 10 a 19,99, y por anualidades, las de menos de 10.

Las voluntarias serán cobradas por la Cámara en la forma que la misma determine al hacer su Reglamento de régimen interior.

Para el cobro de las cuotas obligatorias se seguirá el procedimiento de apremio en los casos de morosidad.

Para el de las voluntarias, la Cámara estará obligada a dar de baja a todo asociado que dejase de satisfacer tres mensualidades.

Artículo 28. Para tener derecho a los servicios especiales que la Cámara establezca será requisito indispensable haber satisfecho uan anualidad de la cuota especial correspondiente o depositar la diferencia en el acto de solicitar el servicio. Los asociados que se diesen de baja quedarán obligados a cumplir por primera vez, o nuevamente, este requisito al ser alta y reclamar el servicio. Los inscritos por cuota obligatoria podrán disfrutar, siempre en estas condiciones, el beneficio de los servicios especiales, para lo cual habrán de inscribirse en el padrón tributario de los mismos con la cuota general establecida a ese efecto.

Artículo 29. Las Cámaras acordarán el tanto por ciento por premio de cobranza, que en ningún caso excederá del 10.

Artículo 30. Cuando, según autoriza el artículo 4.º de este Reglamento, se constituyan filiales de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, se estatuirá en cada caso el régimen de tributación y administración de las mismas.

CAPITULO IV

Del personal de las Cámaras

Artículo 31. El cargo de Secretario, que ha de recaer forzosamente en un miembro de la Junta de Gobierno, es honorífico y gratuito.

Artículo 32. En cada Cámara habrá un Jefe de Secretaría y el personal que para los servicios se considere necesario y se acuerde en Junta general, con arreglo a una plantilla invariable, aprobada también por la misma.

Artículo 33. Podrá haber en cada Cámara personal técnico, retribuido en la forma que la Junta general acuerde, a saber:

Un Abogado.

Un Procurador.

Un Arquitecto, y

Un Maestro de obras.

Este personal realizará los servicios especiales que la

Cámara le encomiende, sin derecho a más retribución que la que la Cámara hubiese fijado, la cual se pagará con cargo a las cuotas especiales recaudadas para dicho servicio (cuando éste no fuese el general reglamentado); pero siempre bajo la garantía, a los efectos del abono de sueldos, de la Caja general voluntaria de la Cámara.

El número de funcionarios especiales podrá ser aumentado en determinadas poblaciones a propuesta de la Cámara y previa aprobación del Ministerio.

También se nombrarán suplentes que en caso de enfermedad o ausencia sustituyan a los titulares, cobrando los haberes que a éstos correspondiesen durante el tiempo de sustitución, sin que en ese caso dichos titulares puedan cobrar la parte correspondiente a los días que fuesen baja.

Artículo 34. Para el nombramiento de todo su personal, podrán las Cámaras establecer las reglas que a bien tuvieren, en garantía de idoneidad y antecedentes de conducta, sin otra limitación que la de que forzosamente han de ser los nombrados ciudadanos en pleno uso de sus derechos civiles, salvo para los Auxiliares de Secretaría, que podrán ser menores de edad.

Una vez hechos los nombramientos y posesionados de sus cargos los que se nombraren tendrán inamovilidad absoluta, quedando sujetos a las responsabilidades que en el siguiente artículo se establecen y debiendo ser enjuiciados con arreglo a lo que en el mismo se determina.

Artículo 35. El Secretario fijará las horas de trabajo para el personal que de él dependa, y la Junta de Gobierno establecerá el régimen que para los servicios haya de observar el personal técnico.

Para el personal administrativo las sanciones serán de apercibimiento, suspensión y expediente para destitución. El apercibimiento podrá ser impuesto por el Secretario en caso de falta leve; la suspensión se impondrá por la Presidencia, a propuesta del Secretario, en caso de falta leve reiterada, no pudiendo exceder de treinta días y afectando, según la Presidencia estime, a empleo y sueldo; y el expediente de destitución se formará, en caso de falta grave o de tres suspensiones en período de un año, por la Junta de Gobierno, que nombrará instructor a uno de sus Vocales, con asistencia del Secretario. Formado el pliego de cargos, se dará vista al interesado, que lo contestará en plazo de ocho días, sometiéndose entonces al Pleno de la Junta de Gobierno, la cual fallará y remitirá el expediente a la Junta Consultiva, que lo informará y enviará al Ministerio, con la alzada del interesado, si la hubiere, para su definitiva resolución.

Para el personal técnico las sanciones serán las mismas pero imponiéndolas siempre la Junta de Gobierno y con igual tramitación en el caso de expediente para separación.

Artículo 36. Se considerarán faltas leves las de: Inasistencia injustificada a la oficina por más de tres fechas consecutivas; y

Abandono de servicio en igual forma y por igual plazo antes de la hora reglamentaria.

Serán faltas graves las de:

Respeto y consideración a los Miembros y asociados, así como a los superiores.

Negligencia notoria y reiterada en el cumplimiento de los trabajos respectivos.

Abandono de servicio por más de ocho días; y Quebrantamiento del secreto sobre los asuntos que por razón del cargo conozcan o de los que en general se traten en la Cámara.

Para formar expediente de separación, además del caso que se cita en el párrafo segundo del artículo 35, serán causas bastantes las de inmoralidad, abandono de servicio

por más de un mes y mala con lucha notoria que redunde en descrédito de la persona del funcionario.

El personal técnico se regirá con arreglo a las normas que se determinen al nombrarlo, las que comprenderán sus derechos, deberes y forma de correctivo.

CAPITULO V

De las sesiones

Artículo 37. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos celebrarán anualmente, al menos, dos Juntas generales, una en el mes de Abril, para examen de las cuentas del año anterior, y otra en el de Octubre, para aprobación del presupuesto que haya de regir en el año siguiente.

Además podrán reunirse siempre que la Junta de Gobierno lo considere necesario o cuando lo soliciten 50 asociados determinando expresamente el objeto de la reunión.

Artículo 38. La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente uno de los diez primeros días de cada mes y, aparte de los trabajos que hubiere a realizar, examinará el balance del mes anterior, consignando en acta el juicio que le merezca.

Artículo 39. En las sesiones de Junta general se establecerá por la Presidencia el orden del día, pudiéndose también, una vez discutido, permitir a los socios que hagan ruegos y preguntas, así como proposiciones (siempre por escrito), que quedarán pendientes para la reunión sucesiva, a fin de que puedan ser informadas por la Junta de Gobierno.

Para la discusión se concederán tres turnos en contra y tres en pro, pudiéndose autorizar la intervención para alusiones justificadas.

La Presidencia tiene facultad para estimar cualquier asunto suficiente discutido, una vez consumidos los turnos, debiendo, en ese caso, ponerlo a votación.

Las votaciones podrán ser nominales o por cualquier otro sistema que la Junta general acuerde, y serán secretas en los casos que afecten a la honorabilidad de algún asociado.

En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las Juntas generales de primera convocatoria no se podrán celebrar sin la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de concurrentes.

Artículo adicional

Todas las cuestiones que pudiesen surgir en relación con el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Inquilinos serán sometidas a resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, si no estuviesen suficientemente aclaradas en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 19 de Junio de 1929.—Aunós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 704

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, y elevada por el Tribunal la relación de los 400 opositores declarados aptos, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 22 de Octubre

de 1928, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando al propio tiempo su inserción en la «Gaceta de Madrid», de conformidad con lo prevenido en las disposiciones antes citadas; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el certificado de aptitud que preceptúa el artículo 18 del expresado Reglamento, se entienda sustituido dicho documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1919.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

1. D. Eloy Díez García, 47,05 puntos.
2. D. Manuel García-Vidal Fernández, 46,75.
3. D. Leopoldo López Tejeiro, 39,15.
4. D. Antonio Caballero Castelló, 37,95.
5. D. Luis Prieto Vidal, 36,60.
6. D. Vicente García Ureña, 36.
7. D. Hemenegildo Alegre Lázaro, 34,92.
8. D. José González Marruenda, 34,90.
9. D. Antonio Pantaleón Andrés Prada, 34,30.
10. D. Armando Heras Pagáns, 34,02.
11. D. Aureo Boner Nieto, 34.
12. D. Pablo Galofre Queralt, 33,95.
13. D. Francisco García de Urbarri, 32,33.
14. D. Antonio Cáceres Rodríguez, 31,51.
15. D. Albino Jiménez Sánchez, 31,38.
16. D. José María Martín Acosta, 31,35.
17. D. Abraham García Miquel, 31.
18. D. Francisco Aparicio Rodríguez, 30,97.
19. D. Ricardo García de Arriba, 30,95.
20. D. Federico Villagrán Galán, 30,85.
21. D. Alfredo Merelo Castro, 30,77.
22. D. Santiago Hidalgo Alonso, 30,66.
23. D. Juan Claramonte Usó, 30,60.
24. D. Agustín Castilla Rubio, 30,55.
25. D. Manuel García González, 30,53.
26. D. Nicolás Vicario Calvo, 30,51.
27. D. Adolfo González Díez, 30,37.
28. D. Isidoro Portero Alvarez, 30,18.
29. D. Antonio Royo Pastor, 30,15.
30. D. Isaac Villagrana Gayán, 30,14.
31. D. Benito Guiral Estallo, 30,07.
32. D. Antonio Dueso Sesé, 30.
33. D. José María Morato Villarejo, 29,95.
34. D. Dionisio Almonacid Martínez, 29,90.
35. D. Modesto López Cebollero, 29,86.
36. D. José Manuel Vila Muñoz, 29,71.
37. D. Antonio Portet Boladeras, 29,39.
38. D. Guillermo Barceló Carí, 29,31.
39. D. Julián Alvarez de Urbarri, 29,30.
40. D. Felipe Delgado Pérez, 29,29.
41. D. Luis Beltrán Heredia López de Munáin, 29,24.
42. D. Bartolomé Verger Serra, 29,11.
43. D. Pedro Onaindia Zuluaga, 29,10.
44. D. Isidoro Castro Sánchez, 29,06.
45. D. Juan Brull Borrás, 29,02.
46. D. José Alabart Fábregues, 29,01.
47. D. Máximo Hernández Ríos, 28,90.
48. D. Ricardo Ortega Romero, 28,81.
49. D. José María López Leyz, 28,80.

50. D. Angel González González, 28,78.
51. D. Antonio Gimeno Brunet, 28,75.
52. D. Casimiro Alvarez Alvarez, 28,70.
53. D. Alejandro Gaona Sanz, 28,57.
54. D. Ruperto Martín Pérez, 28,56.
55. D. Meichor Abol Alvarez, 28,55.
56. D. Fernando Fernández Suárez, 28,50.
57. D. Alfonso Romero Camacho, 28,40.
58. D. Manuel Duque Cortés, 28,25.
59. D. Pedro Hierro Ortiz, 28,23.
60. D. Eleuterio Fernández Reyero, 28,20.
61. D. Lorenzo López Mateos, 28,15.
62. D. Juan Puerto González, 28,11.
63. D. Demetrio Juanes Ballesteros, 28,10.
64. D. Manuel Calvo Barroso, 28,09.
65. D. Domingo Ollero Gómez, 28,05.
66. D. Alejandro Ruiz de Azcárraga y San Martín, 28.
67. D. José Gómez-Centurión Berdejo, 27,95.
68. D. Miguel González Vinolas, 27,90.
69. D. Alfredo Blasco Gil, 27,85.
70. D. Alfonso Elorza Letamendia, 27,75.
71. D. Juan Manuel Gámez Caro, 27,70.
72. D. Augusto de Alvaro Martín, 27,65.
73. D. Juan Tejada Grande, 27,60.
74. D. Emilio Alvarez Alvarez, 27,59.
75. D. Gustavo Millán Quiñones, 27,55.
76. D. Antonio Alonso Martínez Monasterio, 27,52.
77. D. Carlos García Lasana, 27,51.
78. D. Pedro Ostolaza Gárate, 27,50.
79. D. Leocadio Herrera Martín, 27,39.
80. D. Pompeyo Castillo Briones, 27,38.
81. D. Ignacio Badenas Molina, 27,36.
82. D. Alberto Pi Iriberry, 27,30.
83. D. Ramón Pichín López, 27,26.
84. D. Tertulino Aparicio Herrero, 27,25.
85. D. Angel Tobar y Tobar García, 27,24.
86. D. Salvador Sanchís Sarrión, 27,23.
87. D. Francisco García García, 27,20.
88. D. Jaime Arellano Marín, 27.
89. D. Cirilo Herranz Velasco, 26,95.
90. D. Celestino Arnal Arnal, 26,76.
91. D. Víctor de Loma Sanz, 26,75.
92. D. Macario José González Piñero Izaguirre, 26,72.
93. D. Luis López González, 26,56.
94. D. Jesús Marín González, 26,55.
95. D. José Torrent Carré, 26,54.
96. D. Joaquín Tolós Cifré, 26,53.
97. D. Francisco Javier Subirachs Ricart, 26,50.
98. D. Esteban González Nieto, 26,48.
99. D. Luis Núñez Maza, 26,47.
100. D. Pedro Gómez Gómez, 26,39.
101. D. Joaquín Ferreres Beltrán, 26,36.
102. D. Vicente Uxó Tordesillas, 26,35.
103. D. Gregorio Robledo Escibano, 26,32.
104. D. José Muñoz Rodríguez, 26,30.
105. D. Ponciano García Vázquez, 26,29.
106. D. José María Cid Gil, 26,28.
107. D. Mauricio Tejedor García, 26,27.
108. D. Miguel Ruiz Romero, 26,26.
109. D. José Cerdán Sanchís, 26,25.
110. D. José María Pardo Merino, 26,24.
111. D. Esteban García Martínez, 26,23.
112. D. Juan Galera López, 26,13.
113. D. Manuel Valdés Fernández, 26,10.
114. D. Valeriano Rodríguez Corchete, 26,01.
115. D. Ramón García García, 26.
116. D. José Espar Tressens, 25,98.
117. D. Angel Llopis Sansaloni, 25,95.
118. D. Ramón Cisals Vigo, 25,93.
119. D. Tomás Vara Gutiérrez, 25,90.
120. D. Francisco de Paolo Ropero, 25,86.
121. D. José Sansegundo Uclés, 25,80.
122. D. Ubaldo Rubio Calzón, 25,75.
123. D. Ladislao Toribio Herrero, 25,70.
124. D. Zenón Vidal Abajar, 25,66.
125. D. Benito Nieves Aionso, 25,64.
126. D. Jesús Rubio López, 25,60.
127. D. Agustín Cabello Fernández, 25,59.
128. D. Francisco Blasco Ruiz, 25,55.
129. D. Angel de Hoyos Seco, 25,53.
130. D. Dionisio Benedico Natal, 25,52.
131. D. Vicente Cerdán Cuartero, 25,50.
132. D. Francisco Díaz Fernández, 25,48.
133. D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, 25,38.
134. D. Andrés Servera Prohones, 25,30.
135. D. Joaquín Asensio Pérez, 25,24.
136. D. Rafael Molina Igual, 25,11.
137. D. Francisco Daniel Domínguez Alba, 25,10.
138. D. Antonio Villar Adalid, 25,09.
139. D. Baltasar Penacho Maurique, 25,06.
140. D. Benito Magaz Nieto, 25.
141. D. Francisco de la Escosura Gimeno, 24,90.
142. D. Manuel José Domelech Ferrando, 24,89.
143. D. Timoteo Caballero Romero, 24,88.
144. D. Teódulo Romero Garvi, 24,87.
145. D. Angel León Ruiz, 24,86.
146. D. Tarsicio-Vicente Palacios Samaniego, 24,85.
147. D. Heraclio Bartolomé Carrasco, 24,82.
148. D. Juan de Dios Navarro Jimeno, 24,80.
149. D. José Justribo Torquet, 24,78.
150. D. Juan Planesas Lladó, 24,75.
151. D. Pab'o López Serrano, 24,72.
152. D. Jesús Corral Barriuso, 24,71.
153. D. Luis Peñalver Jiménez, 24,70.
154. D. Isaac Baloños Carnero, 24,64.
155. D. Agustín Rodríguez Arroyo, 24,60.
156. D. Zacarías Aporta García, 24,54.
157. D. José Benito Sánchez, 24,53.
158. D. Felipe Santa Olalla Arranz, 24,52.
159. D. Miguel Pujadas Frau, 24,51.
160. D. Maximiano Rodríguez Lorenzo, 24,50.
161. D. Maximiano Escribano Escribano, 24,49.
162. D. Víctor Cándido Moreno Mica, 24,48.
163. D. Antonio Rodríguez Jerez, 24,47.
164. D. Manuel de la Mata Ortigosa, 24,46.
165. D. Alfonso Fernández Teijeiro, 24,45.
166. D. Santiago García Ureta, 24,42.
167. D. Luis Hermosa Zalvidea, 24,40.
168. D. Francisco Núñez Díaz, 24,39.
169. D. Isidro Gutiérrez del Alamo García, 24,38.
170. D. Santos Charro Gómez, 24,37.
171. D. Carlos Martín Vicente, 24,36.
172. D. Modesto Prieto Fraix, 24,35.
173. D. Agapito Juan Teruel, 24,34.
174. D. Esteban González Campo, 24,33.
175. D. Juan José Herrero Iglesias, 24,32.
176. D. Benito Julián Menéndez Saavedra, 24,31.
177. D. Felipe García Gutiérrez, 24,30.
178. D. Pedro Dávila Carrizosa, 24,29.
179. D. Amadeo Miquel Martorell, 24,28.
180. D. Santiago Sánchez Prieto, 24,27.
181. D. Silvino Cuesta Angulo, 24,26.
182. D. Ramón Buján Louzao, 24,25.
183. D. Jaime Teijeiro Fernández, 24,24.
184. D. Justiniano Hidalgo Barroso, 24,23.
185. D. José Sanz Fernández, 24,22.

185. D. Andrés González Cabello, 24,21.
 187. D. Máximo Núñez Martín, 24,20.
 188. D. Antonio Malafre Iglesias, 24,19.
 189. D. Benito Sánchez Curto, 24,18.
 190. D. Simeón Gil Medrano, 24,17.
 191. D. Isidro Arbelo Morales, 24,16.
 192. D. Fidel Borrego Hernández, 24,15.
 193. D. José Ullán Bote, 24,14.
 194. D. Angel García Librero, 24,13.
 195. D. Gabino Calza la Sánchez, 24,12.
 196. D. Patricio García Rodríguez, 24,11.
 197. D. Lamberto Rodríguez Estévez, 24,10.
 198. D. Donato Alvarez Gómez, 24,09.
 199. D. Federico Paniagua Durán, 24,08.
 200. D. Felipe Pérez Acosta, 24,07.
 201. D. Indalecio Tizón Reboreda, 24,06.
 202. D. Angel Domero Bascos, 24,05.
 203. D. Arturo Souto López de Neira, 24,04.
 204. D. Enrique Virgili Más, 24,03.
 205. D. Andrés de Mora Parejo, 24,02.
 206. D. Atanasio Francisco Vicente, 24,01.
 207. D. Eliseo Alvarez Alvarez, 24.
 208. D. Luis Escudero Prieto, 23,99.
 209. D. Gaspar Payá Molera, 23,98.
 210. D. Damián Pérez González, 23,97.
 211. D. José Blanquer Muxart, 23,96.
 212. D. Jacobo Carmona Pérez, 23,95.
 213. D. Santiago Sanz Parra, 23,94.
 214. D. Moisés Sendino Vivar, 23,93.
 215. D. Alfonso Buendía Montilla, 23,92.
 216. D. Pedro Manzanal Moral, 23,91.
 217. D. Enrique Mengual Taberner, 23,90.
 218. D. Emérito Serrano Pérez, 23,89.
 219. D. Juan Rilo Rodríguez, 23,88.
 220. D. Martín Jordi Frígola, 23,87.
 221. D. Luis Aznar Vilches, 23,86.
 222. D. Luis Vilarrasa Armengou, 23,85.
 223. D. Francisco García Hipólito, 23,84.
 224. D. Joaquín Navarro Pajares, 23,83.
 225. D. Antonio M. de la Rosa González, 23,82.
 226. D. Francisco García Piñera, 23,81.
 227. D. Agustín Castillo Pérez, 23,80.
 228. D. Manuel Laderas García, 23,79.
 229. D. Jesús Usón Rigabert, 23,78.
 230. D. Fernando Pastor Ruet, 23,77.
 231. D. Manuel Fernández López, 23,76.
 232. D. Fermín Villarroya y Bayo, 23,75.
 233. D. Miguel Barrero Jiménez, 23,74.
 234. D. Juan Canal Planes, 23,73.
 235. D. Vicente Valero Belmar, 23,72.
 236. D. Domingo Mené Pérez, 23,71.
 237. D. Valentín Alvaro Alvaro, 23,70.
 238. D. Teodoro Sánchez Marales, 23,69.
 239. D. Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, 23,68.
 240. D. Manuel Cabezas Díaz, 23,67.
 241. D. Manuel Moisés Contreras Martínez, 23,66.
 242. D. Joaquín Gisbert Alonso, 23,65.
 243. D. Angel Fernández Serrano, 23,64.
 244. D. Nabor García Díaz, 23,63.
 245. D. Alejandro González Rodríguez, 23,62.
 246. D. Angel Díaz Díaz, 23,61.
 247. D. Justo Hernando Palomo, 23.
 248. D. Francisco Villaespesa Valdivia, 23,59.
 249. D. Antonio Cabezas Díaz, 23,58.
 250. D. Vicente Martínez Escutia, 23,57.
 251. D. Elías Serrano Ramiro, 23,56.
 252. D. Gregorio Cobreros Fernández, 23,55.
 253. D. Francisco Trujillo Padilla, 23,54.
 254. D. José Soler Mayor, 23,53.
 255. D. Lorenzo Casado Bartolomé, 23,52.
 256. D. Angel Muñoz Arce, 23,51.
 257. D. Fausto García Renedo, 23,50.
 258. D. José Campos Fernández, 23,49.
 259. D. Rufino Bombín Núñez, 23,48.
 260. D. Enrique Fernández Checa, 23,47.
 261. D. Ramón Naudí Pujol, 23,46.
 262. D. José Manuel Villaverde Alcaín, 23,45.
 263. D. Benito Oliver Ramis, 23,44.
 264. D. Severino Pascual Herranz García, 23,43.
 265. D. Miguel Barroo Nieto, 23,42.
 266. D. Javier Cuadrado de Santiago, 23,41.
 267. D. Gregorio Díaz Serna, 23,40.
 268. D. Vicente Jiménez Jiménez, 23,39.
 269. D. Juan Mosquera Asúnsolo, 23,38.
 270. D. Juan Querrent, 23,37.
 271. D. Martín Lucas Lucas, 23,36.
 272. D. Jesús Castellar Levasseur, 23,35.
 273. D. Marcial de Fez Lejais, 23,34.
 274. D. Luis Fernández Alvarez, 23,33.
 275. D. Vicente Benítez Gutiérrez, 23,32.
 276. D. Domingo Batlle Rexiach, 23,31.
 277. D. Ramiro Lueiro Rey, 23,30.
 278. D. Félix Mateo Rivero, 23,29.
 279. D. Agustín Bonilla Sánchez, 23,25.
 280. D. Joaquín Lozano Ponce, 23,27.
 281. D. Jerónimo Casalduero Mussó, 23,26.
 282. D. Joaquín Zavala Rodríguez, 23,25.
 283. D. Félix Morala y del Río, 23,24.
 284. D. Faustino Soladana Escribano, 23,23.
 285. D. Ramón Núñez Carrasco, 23,22.
 286. D. Victoriano Fernández Latorre, 23,21.
 287. D. José Arana Vallés, 23,20.
 288. D. Francisco López Tornero, 23,19.
 289. D. Jesús Domínguez Martínez, 23,18.
 290. D. Eloy Peña Sarnago, 23,17.
 291. D. Juan Manuel Martín Guadalix, 23,16.
 292. D. Víctor García Garijo, 23,15.
 293. D. Vicente Santana García, 23,14.
 294. D. Antonio Menor Quintas, 23,13.
 295. D. Ramón Sentís Lloréns, 23,12.
 296. D. Agustín García Soto, 23,11.
 297. D. Máximo Arce Colina, 23,10.
 298. D. Antonio Iñesta García, 23,09.
 299. D. Santiago Pérez Fernández de Castro, 23,08.
 300. D. Manuel Ruiz Larrauri, 23,07.
 301. D. Ezequiel Mesas Galera, 23,06.
 302. D. Justo del Amo Duránte, 23,05.
 303. D. Mariano Campo García, 23,04.
 304. D. Abel Martín Bertolín, 23,03.
 305. D. Manuel Abella Navarro, 23,02.
 306. D. Federico Ribó Villarrubla, 23,01.
 307. D. Adolfo Azcárate Echezarreta, 23.
 308. D. Tomás Segura Bermúdez, 22,99.
 309. D. José Baró Rivera, 22,98.
 310. D. Juan Reynés Gual, 22,97.
 311. D. José M. de Miguel López Montenegro, 22,96.
 312. D. Salvador González García, 22,95.
 313. D. Antonio Rodríguez Sánchez, 22,94.
 314. D. Ramiro Ortega Torrente, 22,93.
 315. D. Teodomiro del Campo Fernández, 22,92.
 316. D. Antonio Pérez Torres, 22,91.
 317. D. Cipriano Jiménez Sastre, 22,90.
 318. D. Eloy Merino de Avila, 22,89.
 319. D. José García González, 22,88.
 320. D. Jaime Navau Gené, 22,87.
 321. D. Juan Antonio del Corral Rodríguez, 22,84.

322. D. Gémino Castro Pastrana, 22,76.
 323. D. Enrique Morales Muñoz, 22,73.
 324. D. Salustiano Martín Hernández, 22,63.
 325. D. Andrés Sánchez Vicente, 22,47.
 326. D. José Orozco Martín, 22,46.
 327. D. Claudio Calvo Villafuella, 22,45.
 328. D. Mariano Díez Vázquez, 22,44.
 329. D. Juan Vera García, 22,43.
 330. D. Isidro Velasco Herrador, 22,42.
 331. D. Lorenzo Luis Mateos, 22,41.
 332. D. Anastasio Hernández Corchero, 22,39.
 333. D. Arturo Martínez Rodríguez, 22,35.
 334. D. Eugenio Guillén Brieva, 22,34.
 335. D. Jesús Dorao Mayor, 22,32.
 336. D. Pablo San José Hernando, 22,29.
 337. D. Pedro Sanz Hergueta, 22,28.
 338. D. José Antonio García Gutiérrez, 22,27.
 339. D. Antonio Sotillo González, 22,26.
 340. D. Manuel Fernández Caballero, 22,25.
 341. D. Constantino Alvarez Alvarez, 22,24.
 342. D. José Tobalina Martínez, 22,23.
 343. D. Nicereto Delgado Utrilla, 22,22.
 344. D. Pedro Gayarre Eiguren, 22,21.
 345. D. Manuel Antonio Marcos Herrero, 22,20.
 346. D. Daniel Fernández Márquez, 22,19.
 347. D. Enrique Gistau Lascorz, 22,18.
 348. D. Vicente Viedma Martos, 22,17.
 349. D. Vidal Martínez Blasco, 22,16.
 350. D. Miguel Ballester Ramón, 22,15.
 351. D. Antonio Reverendo López, 22,14.
 352. D. Ramón Moreto Planes, 22,13.
 353. D. Braulio García Martín, 22,12.
 354. D. Antonio Golpe Roca, 22,11.
 355. D. Emilio Cremades Cubel, 22,10.
 356. D. Fausto Jiménez Martín, 22,09.
 357. D. Rafael Santos Calderón, 22,08.
 358. D. José Fernández Oliva, 22,07.
 359. D. Antonio Segura Gómez, 22,06.
 360. D. Benigno Martín Martín, 22,05.
 361. D. José Manuel Martín Díaz, 22,04.
 362. D. Mariano Hernández López, 22,03.
 363. D. Juan Gutiérrez Casado, 23,02.
 264. D. Juan Mollá de la Diana, 22,01.
 265. D. Juan Orero Vila, 22.
 366. D. Gregorio Merino Rico, 21,99.
 367. D. Antonio Mateos Fernández, 21,98.
 368. D. José Pagés Terrés, 21,97.
 369. D. Agustín Ramos Varas, 21,96.
 370. D. Miguel Santiago Martínez Martínez, 21,95.
 371. D. Carlos Martín Pérez, 21,94.
 372. D. Leandro García Santoro, 21,93.
 373. D. Miguel Pastor Fernández, 21,92.
 374. D. Enrique de la Cruz Terol, 21,91.
 375. D. Epifanio Arapiles Ortega, 21,90.
 376. D. Gil Gabaldón Gubert, 21,89.
 377. D. Juan Antonio Paramio Sánchez-Gabriel, 21,88.
 378. D. Rafael Barceló Jordá, 21,87.
 379. D. Pedro Calleja Alonso, 21,86.
 380. D. Juan Castells y Casas, 21,85.
 381. D. Pedro Sasire Herranz, 21,84.
 382. D. Antonio Rodríguez Alonso, 21,83.
 383. D. Cipriano Carnero Elena, 21,82.
 384. D. Juan Muñoz Alvarado, 21,81.
 385. D. Antonio Fernández Martínez, 21,80.
 386. D. Recaredo Fernández Pardo, 21,79.
 387. D. José Páez de la Fuente, 21,78.
 388. D. Martín Domínguez Lorenzo, 21,77.
 389. D. Daniel Vargas Blanco, 21,76.

390. D. Pedro Mendoza Márquez, 21,75.
 391. D. Eusebio Fraile Muñoz, 21,74.
 392. D. Luis Villalba Colás, 21,65.
 393. D. Fernando García López, 21,50.
 394. D. Manuel Ginestal Martínez de Tejada, 21,40.
 395. D. Miguel López Torres, 21,35.
 396. D. Alvaro Vasallo Castaño, 21,30.
 397. D. Miguel Fajardo Mora, 21,25.
 398. D. José Lezcano Carbonell, 21,20.
 399. D. Valentín González Sánchez, 21,15.
 400. D. Eladio A. López Aldea, 21,10.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de lo prevenido en la convocatoria inserta en la «Gaceta» número 139, del día 19 de Mayo último, para proveer por oposición dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil, vacantes en esta Junta calificadora, y terminado el plazo de las reclamaciones contra la propuesta provisional, a continuación se publica la relación de los aspirantes que han sido admitidos por acreditar reúnen las condiciones requeridas en la convocatoria, mediante la presentación de los documentos exigidos en la misma, figurando por el orden en que han de tomar parte en los ejercicios de oposición.

Para opositar como acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil.

Idem íd. Gregorio Lacarta Rodríguez.

Suboficial ídem D. Antonio Elorriaga Golf.

Sargento ídem Eusebio Sánchez Verde.

Cabo ídem Ildefonso Moratilla Miera.

Soldado ídem Marciano González Esteban.

Idem íd. Manuel Menéndez Méndez.

Idem íd. José García Galán.

Suboficial de complemento D. Antonio Blázquez González.

Para poder opositar en turno libre:

D. Agustín Martín Jiménez.

Antonio Ruiz Martínez.

Joaquín Ventura Bañares.

José Fernández Navamuel.

José Vilchez Montalvo.

Luis Díaz Jiménez.

D. Mariano Castañón de la Lama Noriega.

Advertencia.—Los ejercicios de la oposición darán principio a las diez y ocho horas del día 1.º de Julio próximo.

Madrid, 24 de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Abogacía del Estado ne Santander

DERECHOS REALES

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, correspondiente al año 1918, por el concepto de herencias:

Tarjeta número 11.—Causante, D.^a Teresa Camus Penil; fecha del fallecimiento, 10 Enero 1918; heredero, D. Arturo.

- 18.—Causante, D.^a Mónica Cubas Torre; 13 Enero; herederos, D.^a Elisa Carmen Olegario y Remigio.
- 48.—Causante, D.^a Consuelo Lanza Bóo; 10 Enero; herederos, D.^a Cándida Bolado e hijos.
- 68.—Causante, D. Nicomedes Ocejo Ortiz; 9 Enero; herederos, D. Inocencio Gómez e hijos.
- 79.—Causante, D. Domingo Pérez Peña; 11 Enero; herederos, D.^a Isabel Gómez e hijos.
- 84.—Causante, D. Guillermo Regato del Río; 16 Enero; herederos, D.^a Dolores Sobaled e hijos.
- 106.—Causante, D. Manuel Bóo Somonte; 28 Febrero; herederos de D. Manuel Bóo.
- 144.—Causante, D.^a Jacinta Martínez Madrazo; 20 Febrero; heredero, D. Jacinto Zato.
- 158.—Causante, D. Angel Riva Valle; 19 Febrero; herederos, D.^a Benita Rivas e hijos.
- 165.—Causante, D. Ramón Sáinz Triápaga; 9 Febrero; herederos, D.^a María Gutiérrez e hijos.
- 201.—Causante, D.^a Elena Jiménez Gallardo; 28 Febrero; herederos, D.^a María Indalecia y Justa.
- 235.—Causante, D.^a Francisca Rey Cubero; heredero, D. Anselmo Pérez.
- 194.—Causante, D.^a Manuela Cosío Gutiérrez; 25 Marzo; herederos de D.^a Manuela Cosío.
- 199.—Causante, D. Severiano Gandarillas; 26 Marzo; heredero de D. Severiano Gandarillas.
- 227.—Causante, D. Mariano Páramo Rueda; 4 Marzo; heredero de D. Mariano Páramo.
- 175.—Causante, D.^a Francisca Azcona; 24 Marzo; heredero de D.^a Francisca Azcona.
- 319.—Causante, D. Antonio Ruiz Rosillo; 19 Abril; herederos, D. José, Fermína y Manuel.
- 261.—Causante, D. Gregorio Barriego de la Cruz; 13 Abril; herederos de D. Gregorio Barriego.
- 300.—Causante, D. Miguel Martín Sánchez; 4 Abril; herederos de D. Miguel Martínez.
- 310.—Causante, D. Aurelio Pellón Bolívar; 2 Abril; herederos, D. Felipe Angel Bernabé y Concepción.
- 333.—Causante, D.^a Josefa Aguirre Larraure; 7 Mayo; herederos, D. José María Gordo e hijos.
- 336.—Causante, D. José Alonso Blanco; 5 Mayo; herederos, D.^a Florentina Torre e hijo.
- 347.—Causante, D.^a Fermína Casuso Azpiazu; 21 Mayo; herederos de D.^a Fermína Casuso.
- 290.—Causante, D. Francisco Pila San Martín; 25 Mayo; herederos, D.^a Cristina Corono e hijos.
- 423.—Causante, D. Manuel Cruces Ganzo; 1 Junio; heredero, D.^a Concepción Franco.
- 442.—Causante, D.^a Pilar Herrera Lara; 26 Junio; herederos de D.^a Pilar Herrera.
- 443.—Causante, D.^a Dolores Hervás Pérez; 7 Junio; herederos de D.^a Dolores Hervás.
- 451.—Causante, D.^a Rosa Merino Monzón; 12 Junio; herederos de D.^a Rosa Merino.
- 504.—Causante, D.^a María Cruz Fernández; 22 Junio; herederos de D.^a María Cruz Fernández.
- 527.—Causante, D.^a Laureana González Pico; 7 Julio; heredero, D.^a Laureana González.
- 546.—Causante, D. José Pérez Ruiz; 21 Julio; heredero de D. José Pérez.
- 594.—Causante, D.^a Guadalupe Ceballos Díaz, 6 Agosto; herederos de D.^a Guadalupe Ceballos.
- 595.—Causante, D. Tomás Celaya Iturbe; 10 Agosto; heredero, D.^a Francisca López.
- 618.—Causante, D. Agapito Gutiérrez Canales; 19 Agosto; herederos, D.^a Josefa Cruz e hijos.
- 622.—Causante, Antonio Herrera Praga; 7 Agosto; heredero, D.^a Ana Moreno.
- 628.—Causante, D. Francisco Lamera Vázquez; 17 Agosto; herederos de D. Francisco Lamera.
- 644.—Causante, D. Julián Pérez Postigo; 2 Agosto; herederos de D. Julián Pérez.
- 674.—Causante, D.^a Jerónima Amor Fernández; 5 Septiembre; herederos de D.^a Jerónima Amor.
- 677.—Causante, D. Crisanto Barbadillo Cuesta; 9 Septiembre; herederos de D. Crisanto Barbadillo.
- 684.—Causante, D.^a Margarita Castañeda Alonso; 3 Septiembre; herederos, D.^a Manuela y Marcelina.
- 685.—Causante, D. Aníbal Colongues Klín; 9 Septiembre; heredero, D.^a María Pilar Santiago.
- 708.—Causante, D. Francisco Heria Díez; 19 Septiembre; herederos, D.^a Teresa Peán e hijos.
- 711.—Causante, D.^a María Lamadrid Salguera; 2 Septiembre; herederos, D. Angel, Manuel, María y Julián.
- 836.—Causante, D.^a Eugenia Extramiana Merino; 21 Octubre; herederos de D.^a Eugenia Extramiana.
- 1.056.—Causante, D.^a Evarista Urquijo Rivacoa; 28 Octubre; herederos de D.^a Evarista Urquijo.
- 1.198.—Causante, D. Próspero Gárate Serrano; 21 Noviembre; herederos, D.^a Concepción Serrano.
- 1.202.—Causante, D. Secundino Gómez Arias; 6 Noviembre; herederos, D.^a Josefa González e hijos.
- 1.238.—Causante, D.^a Carmen Iztueta Díaz; 17 Noviembre; herederos, D. Francisco y Carmen.
- 1.282.—Causante, D. Manuel Murúa Bárcena, 27 Noviembre; herederos, D.^a María y Elisa.
- 1.301.—Causante, D. Juan Palencia Caballero; 21 Noviembre; heredero, D.^a Cipriana Aragón.
- 1.309.—Causante, D. Angel Pérez Alcalde; 15 Noviembre; herederos de D. Angel Pérez.
- 1.418.—Causante, D.^a Ramona Cabrero García; 11 Diciembre; herederos, D. Calixto y D.^a Consuelo.
- 1.436.—Causante, D. Félix García Fernández; 19 Diciembre; heredero, D.^a Nicolasa Peiró.
- 1.441.—Causante, D.^a Josefa Gómez Santelices; 25 Diciembre; herederos, D. Justo García Santelices e hijo.
- 1.457.—Causante, D. Arsenio Puente Pérez; 2 Diciembre; herederos, D.^a Antonia Gutiérrez e hijos.
- 1.464.—Causante, D.^a María de la Paz Quintana; 22 Diciembre; herederos, D. José Soto e hija.
- 1.474.—Causante, D.^a Natividad Toca González; 21 Diciembre; herederos, D. Antonio Tomás Gómez e hijos.
- Santander a 24 de Junio de 1929.—El Abogado del Estado, José María Llopis.

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes correspondiente al año 1921:

- Tarjeta número 1.—Concepto, compraventa; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 25 Abril 1921; nombre del interesado, Josefa Sánchez y María Venero.
- 3.—Testamentaria; D. Bernardo Ortiz; 30 Abril 1921; Miguel Bonifacio Usín.
- 8.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 11 Junio 1921; Elisa García e Inés Velasc.
- 9.—Modificación Sociedad Hispano Belga; D. José Santos Fernández; 18 Junio 1921; Julio Stalare y otros.
- 10.—Testamentaria; D. Eduardo Casuso; 20 Junio 1921; Manuel Casuso y otros e Inocencio Mazarrasa.
- 13.—Préstamo simple; D. Bernardo Ortiz; 23 Julio 1921; Manuel Rivas y Víctor Vignolla.
- 20.—Compraventa; D. Eduardo Casuso; 20 Septiembre 1921; Angel Zabala y Luis Martínez.

24.—Compraventa; D. Bernardo Ortiz; 20 Octubre 1921; Adolfo Manteca e Isidoro Moro.

29.—Cesión de minas; D. Eduardo Casuso; 28 Diciembre 1921; Emeterio López y Alejandro Denglis.

34.—Compraventa; D. Bernardo Ortiz; 25 Febrero 1921; Carlos Pereda y Antero Suárez.

35.—Testamentaria; Ramón L. Peláez; 1 Marzo 1921; Braulio Villa y Marcelino Pellón.

36.—Testamentaria; D. José Santos; 30 Marzo 1921; Catalina Calderón de la Barca y Pilar Ortiz.

8.—Préstamo hipotecario; D. Ramón L. Peláez; 22 Julio 1922; Vicente Ruiz e Isidoro Palacio.

12.—Protocolización de un documento; Bernardo Ortiz; 1 Julio 1922; Marcelino Fernández.

13.—Compraventa; D. Eduardo Casuso; 14 Julio 1922; Orconera, C. L. Electra de Viesgo.

16.—Carta de pago; D. Bernardo Ortiz; 18 Agosto 1920; Dionisio Ruiz Cotorro.

31.—Cesión de derechos; D. Ramón López Peláez; 28 Diciembre 1918; Joaquín Ruiz y Fidela González.

Santander a 24 de Junio de 1929.—El Abogado del Estado, Licdo. Ramón de Solano.

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente al año 1922:

Tarjeta número 1.—Concepto, renuncia de herencia; Notario; D. Manuel Alipio; fecha de la escritura, 5 Abril 1922, nombre del interesado, D. Juan Trueba Muñoz.

2.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 10 Abril de 1922; D. Francisco y Juan Fernández.

3.—Cesión; Bernardo Ortiz; 13 Mayo 1922; Juan Pérez y S. A. Vallina y Compañía.

6.—Hipotecas; Bernardo Ortiz; 6 Junio 1922; D.^a Florinda Toca y Antonino Rodríguez.

27.—Renuncia usufructo; Bernardo Ortiz; 6 Junio de 1922; D. Jesús Alonso.

21.—Compraventa; Eduardo Casuso; 7 Octubre 1922; D.^a Dolores Alonso y Domingo Trueba.

24.—Venta muebles; Bernardo Ortiz; 25 Octubre 1922; D.^a Josefa Gutiérrez y Juan Basoa.

33.—Entrega legado; D. Eduardo Casuso; 4 Enero 1922; D. José Anvita y Manuel de la Cuesta.

34.—Testamentaria; D. Bernardo Ortiz; 23 Enero 1922; D.^a Joaquina Rodríguez y hermanos y Manuel Rodríguez.

36.—Legado deuda; D. Bernardo Ortiz; 1 Marzo 1922; D. José Quintana y S. A. Armondain.

38.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 30 Marzo 1922; D.^a Aurora Cubría y Josefa Landi.

31.—Aceptación herencia; D. José Santos; 2 Enero de 1922; D. Luis Villegas y Emilio Pacheco.

Santander a 21 de Junio de 1929.—El Abogado del Estado, Licdo. Ramón de Solano.

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes correspondiente al año 1924:

Tarjeta número 1.—Concepto, cesión de bienes; Notario, D. Eduardo Casuso; fecha de la escritura, 21 Abril 1924; nombre del interesado, D. Antonio Aras y D. Antolín Larrarte.

2.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 10 Marzo 1924; D.^a Emilia Huerta y D. Emilio Echevarría.

3.—Testamentaria; D. Bernardo Ortiz; 17 Julio 1924; D. Tomás Agüero y D. Laureano Cuevas.

4.—Cancelación hipoteca; D. José Santos; 21 Julio 1924; D.^a Consuelo Gallo Rodríguez.

5.—Compraventa; D. Ramón L. Peláez; 30 Julio 1924; D. José Redondo y D. Andrés Díaz.

6.—Testamentaria; D. Bernardo Ortiz; 28 Agosto 1924; D.^a Dolores Arranz Velarde y otros y D. Rafael Arranz.

7.—Testamentaria; D. José Santos; 1 Septiembre 1924; D. Lorenzo de Velasco y otros.

8.—Opción de compra; D. José Santos; 21 Mayo 1924; D. Eugenio Fernández del Río y D. Francisco Minchero.

35.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 11 Enero 1924; D.^a María Ruiz Vidal de la Torre.

36.—Testamentaria; D. Celso Romero; 12 Enero 1924; D.^a Encarnación Díaz y D. Daniel Ochoa.

41.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 10 Marzo 1924; D.^a Matilde Molledo y D.^a Arsenia García.

Santander a 24 de Junio de 1929.—El Abogado del Estado, José María Llopis.

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes correspondiente al año 1926:

Tarjeta número 1.—Concepto, testamentaria; Notario, D. Celso Romero; fecha de la escritura, 15 Julio 1926; nombre del interesado, D. Pedro Portilla y D. Faustino Herrería.

3.—Cesión de derechos; D. Eduardo Casuso; 2 Agosto 1926; D.^a Asunción Palomera y D.^a Ana Herrera.

4.—Capitulaciones matrimoniales; D. Ramón L. Peláez; 2 Agosto 1926; D.^a Mercedes Sierra y D. Benedicto Alonso.

5.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 17 Agosto 1926; D. Cándido Moro y D.^a Rosa Escalada.

12.—Testamentaria; D. Ramón L. Peláez; 13 Octubre 1926; D. Angel Palacio y D. Miguel Fernández.

13.—Compraventa; D. Eduardo Casuso; 25 Octubre 1926; D. Bonifacio P. Pérez y D. Manuel Fuente.

15.—Testamentaria; D. Eduardo Casuso; 16 Noviembre 1926; D. Francisco Edilla y D.^a Rosa Abad.

16.—Cesión de derechos; D. Ignacio A. Linares; 19 Noviembre 1926; D. Dámaso Barrio Cubría.

17.—Testamentaria y compraventa; D. Ramón L. Peláez; 3 Diciembre 1926; D.^a Eustaquia Torre y otros y D. José Oporto Fora.

18.—Compraventa; D. Celso Romero; 22 Diciembre 1926; D. Aurelio Hondal y D. José Castanedo.

19.—Venta de muebles; D. Ramón L. Peláez; 19 Enero 1926; D. José López y D. Vicente Ruiz.

22.—Testamentaria; D. Bernardo Ortiz; 20 Marzo de 1926; D. Carlos Rueda y D. Agustín Rueda.

24.—Compraventa; D. Ramón L. Peláez; 23 Marzo 1926; D. Arsenio Fuente y D. Ricardo Diego.

27.—Compraventa; D. José Santos; 31 Marzo 1926; D. Eugenio Pomar González.

28.—Compraventa; D. José Santos; 4 Mayo 1926; D. Raimundo Suárez y D. Francisco Martínez.

30.—Compraventa; D. Eduardo Casuso; 5 Junio 1926; D. Antonio Sollente y D. Emilio A. Casavente.

31.—Testamentaria; D. Celso Romero; 23 Junio 1926; D.^a Avelina González y D.^a Matilde González.

32.—Testamentaria; D. José Santos; 25 Junio 1926; D. Cándido Lavín y Monte de Piedad.

Santander a 21 de Junio de 1929.—El Abogado del Estado, Licdo. Ramón de Solano.

SUBASTAS

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 15 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Ojedo a Riaño cuyo presupuesto asciende a 324.522,07 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.735,66 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Julio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert, rubricado.

Hasta las trece horas del día 15 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ojedo a Riaño, cuyo presupuesto asciende a 471.383,90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 20 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 14.141,52 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert, rubricado.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta por R. O. de 14 de Diciembre último para adquirir el carbón necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707.367 kilos (dos millones setecientos siete mil trescientos sesenta y siete kilos), por su importe de pesetas 208.196,52 (doscientas ocho mil ciento noventa y seis pesetas y cincuenta y dos céntimos), para el día 3 de Agosto, a las doce.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 29 de Julio próximo. La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta, o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá cédula personal con el pliego de proposiciones, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llama, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura del contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de

órtorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del puerto.

Santander, 27 de Junio de 1929.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—V.º B.º, el Presidente, M. Piñero Bezanilla.

Modelo de proposición

Don. ..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.707.367 kilos de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander, durante el ejercicio, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando ílanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones y fechas que se detallan a continuación:

Sesión extraordinaria del día 28 de Noviembre de 1928.—En virtud del concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, acuerda la Corporación resolver el concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, resultando nombrado D. Clemente Martín Gutiérrez.

Enterada la Corporación de la comunicación de la Delegación de Hacienda ordenando que del Capítulo de Imprevistos se destinen 500 pesetas para el estudio de un abastecimiento de aguas para el pueblo de Santa Cruz, por unanimidad así se acuerda.

También se acuerda quedar pendiente de estudio lo interesado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sobre las ordenanzas municipales de exacciones.

Sesión extraordinaria del día 7 de Diciembre de 1928.—Se da posesión en propiedad del cargo de Secretario de este Ayuntamiento a D. Clemente Martín Gutiérrez.

Es aprobado un expediente de transferencia de créditos por la suma de mil ochocientas cinco pesetas.

Sesión extraordinaria del 26 de Diciembre de 1928.—Se da cuenta a la Corporación del recurso previo de reposición presentado por D. Manuel Mata Revilla, contra acuerdo de la Corporación, nombrando en propiedad Secretario del Ayuntamiento a D. Clemente Martín; y por unanimidad se acuerda desestimarle por no haberse presentado dentro del plazo legal.

Dada lectura de una instancia de varios vecinos interesando la construcción o reparación de la casa-cuartel de la Guardia civil, se acuerda celebrar una reunión en el Ayuntamiento el día dos de Enero próximo con las Juntas vecinales y Comisiones que designen los respectivos Concejales para resolver el asunto.

Sesión ordinaria del día 15 de Enero de 1929.—Se

aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en el último cuatrimestre de 1928.

Queda fijado y aprobado un expediente de transferencia de crédito por trescientas ochenta pesetas del ejercicio de 1928.

El señor Alcalde da cuenta de las gestiones llevadas a cabo para resolver el asunto de la casa-cuartel de la Guardia civil, adquiriendo el edificio donde actualmente se encuentra, siendo aprobadas por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 27 de Mayo de 1929.—Por unanimidad se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal durante el primer cuatrimestre del actual ejercicio de 1929.

Quedan fijadas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1928, en la forma siguiente: Ingresos, cuarenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos; gastos, cuarenta y dos mil cuatrocientas veintiséis pesetas con cuarenta y nueve céntimos; con una existencia en Caja de doscientas cincuenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Seguidamente se da lectura de la Memoria presentada por Secretaría, correspondiente al ejercicio de 1928, y por unanimidad es aprobada.

Queda fijado y aprobado un expediente de transferencia de créditos dentro del actual ejercicio por la suma de mil seiscientos pesetas.

La Corporación acuerda después de enterada de la instancia de la Junta vecinal del pueblo de Mollado, que para la transmisión de las obligaciones impuestas por el Estado al Ayuntamiento sobre la traída de aguas, es necesario que la Junta vecinal lo solicite por conducto de la Alcaldía, del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y que para la ejecución de los trabajos en el ramal de repartimiento de aguas, se llame la atención de la mencionada Junta sobre el cumplimiento de los preceptos legales, si no lo hubieren hecho, además que el suministro de aguas se haga gratuito por la Junta, para las distintas dependencias y servicios del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 4 de Junio de 1929.—Dada lectura del presupuesto municipal extraordinario y relaciones del mismo, para la adquisición y habilitación de la actual casa-cuartel de la Guardia civil para servicio de ésta, por unanimidad queda fijado el total de ingresos y gastos en igual cantidad o suma, o sea en treinta mil pesetas, acordándose asimismo exponerlo al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Se da lectura de la autorización gestionada por el señor Alcalde acerca del representante de los dueños de la casa-cuartel para poder hacer la obra en la misma, y después de enterada la Corporación se acuerda por unanimidad dar un voto de gracias al señor Alcalde por la gestión realizada para la compra del mencionado edificio.

Por unanimidad quedan aprobados el presupuesto de obras a ejecutar en la casa-cuartel, e igualmente los pliegos de condiciones económicas y facultativas de aquéllas, quedando fijada la subasta de las obras para el día 8 de Julio.

El señor Presidente da cuenta de que a los efectos de formalización de la escritura de emisión de las obligaciones del Empréstito, es necesario adoptar algunos acuerdos en relación con los adoptados en la sesión del día 9 de Febrero último, y bien enterada la Corporación, por unanimidad se adoptan los siguientes:

1.º La circulación de los títulos emitidos para el empréstito se llevará a efecto tan pronto se formalice la es-

critura de emisión de los mismos, y empezarán a devengar intereses desde el día 1.º de Julio de 1929.

2.º Interin se obtenga la autorización para establecer los recargos extraordinarios sobre el 10 por 100 de la cuota del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial y la renta o subvención del Estado por la obra que ejecuta el Ayuntamiento, garantiza el servicio de intereses y amortización de este empréstito con el arbitrio municipal ordinario de carnes, reservándose el Ayuntamiento el derecho a sustituir esta garantía con los recursos anteriormente mencionados, desde el momento que sean concedidos por la Superioridad.

3.º Se faculta a la Alcaldía para el otorgamiento de la escritura de emisión de obligaciones del empréstito.

Lo que se publica por el presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

Molledo a 18 de Junio de 1929.—El Secretario, Clemente Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Cayón.

Delegación local del Consejo del Trabajo de Torrelavega

Por Real orden de 5 de Junio, «Gaceta» del día 16 del mismo, se dispone la constitución en Torrelavega de un Comité Paritario local de productos químicos pertenecientes al Grupo A, número 6.º, artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, compuesto de tres vocales patronos y tres obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Las elecciones de referidos vocales se verificarán el día 7 del mes de Julio próximo durante las horas de 9 a 12 y 2 a 4, en el local Escuela Nacional de niñas del pueblo de Barreda, bajo la presidencia del señor Alcalde o un Delegado de su autoridad.

La votación será secreta y por papeleta, no pudiendo votar más personas que los socios u obreros pertenecientes a los distintos oficios y secciones de la S. C. Solvay y Compañía, Productos Químicos de Torrelavega, conforme a lo dispuesto en la letra 7.ª del artículo 90 del referido R. D. ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, debiendo acreditarse en el acto de la votación la personalidad y cualidad de obreros de referida Sociedad.

El escrutinio de las elecciones se celebrará el día 10 de Julio a la una de la tarde en el Palacio Municipal, ante la presencia de la Delegación local del Consejo del Trabajo, presidida por el señor Alcalde.

Torrelavega, 24 de Junio de 1929.—El Alcalde-Presidente, Carlos Pondal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José López González, Juez municipal de Tresviso.

Hago saber: Que el día ocho de Julio próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que luego se hará mención, a fin de cubrir principal y costas de un juicio verbal promovido por D. Federico Ríos contra D.ª Nicolasa Campo, vecina de esta villa.

Fincas que se subastan, radicantes en Tresviso:

1.—Un prado en el Cuévano del Alzar, sitio del Cotero Mordal, que linda: al Este, con Mateo Campo; al Sur, con Alfonso Campo; al Oeste, con Ramón del Campo, y al Norte, con su cerradura tasado en setenta y cinco pesetas.

2.—Una casa vivienda, con su posesión, situada en el barrio del Collado; linda: al Sur, Oeste y Norte, con su posesión, y al Este, con casa de D. Maximino López; tasado todo, edificio y posesión, en novecientas diez y ocho pesetas con sesenta céntimos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad origen de esta subasta.

Se hace constar que no tiene o existen títulos de propiedad.

Tresviso a 21 de Junio de 1929.—El Juez, José López.

Don José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por don Fermín Madrazo y Madrazo contra D. Dionisio Fernández Laso, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta varios muebles y efectos de comestibles, valorados en mil ciento noventa y tres pesetas ochenta céntimos, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar el día diez de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, 2.º, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del precio y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquél.

Dado en Santander a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Grinda.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el Ministerio fiscal, entre otros, contra todas aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas en la rectificación que luego se dirá, sobre subsanación de un error hallado en el libro de nacimientos del Registro civil de este distrito al inscribir como hembra, y con el nombre de Clotilde, al varón Rufino Pedro Venero, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se hace un segundo llamamiento a los mencionados demandados para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apereciéndoles que, de no verificarlo así, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados este proveído y los demás que recaigan.

Santander, veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Enrique E. Alfaro, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Ríos y dirigido por el Letrado D. José de Obeso, y de la otra, como demandados, D. Fermín Barquín Carral, sin que consten otras circunstancias, por no haber comparecido en el incidente, y el señor Abogado

del Estado, en representación de esta entidad, sobre que se declare pobre al demandante para litigar contra D. Fermín Barquín en juicio de desahucio que dicho señor le tiene promovido.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a D. Enrique E. Alfaro, a fin de que pueda disfrutar de los beneficios que la ley concede a los declarados como tales, en el juicio de desahucio que le ha promovido don Fermín Barquín Carral, teniéndose por hecha esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la mencionada ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y por vía de notificación al demandado D. Fermín Barquín Carral, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, Luis Escobio.

Manuel Martínez Rodríguez, hijo de José y de Lisarda, natural de Santander, estado soltero, profesión panadero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado en el sumario número 423 del año 1928 por delito de hurto, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Ensanche, de Bilbao, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 20 de Junio de 1929.—El Juez, Leoncio R. Aguado.—Pedro P. Alvarez

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción del Distrito del Ensanche de Bilbao.

Por el presente se cita a Trinidad García González y a su esposo Laureano García García, de 27 y 30 años de edad, respectivamente, domiciliados que estuvieron últimamente en esta villa, calle de las Cortes (lechería) que hace pocos días se ausentaron con dirección a la provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para practicar una diligencia judicial en el sumario que instruyo con el número 157 de 1929, sobre muerte y lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Leoncio R. Aguado.—Pedro P. Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiendo transcurrido dos meses desde la suspensión de empleo y sueldo decretada por esta Alcaldía contra el médico de esta Beneficencia municipal D. Julián Ballesterro Blanco, y desconociéndose su actual paradero, se le notifica por el presente a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo y 14 del de Procedimiento en materia municipal, en relación con el artículo 111 del Reglamento de Secretarios, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general.

Santander, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Voto

Por término de diez días, y a los efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público el padrón de Cédulas personal para el año actual.

Voto, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Celedonio Torralvo.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

En poder de D. Jacinto Herrero, vecino del pueblo de Soto, se halla prendada y puesta en custodia, por hallarse abandonada y causando daños, una becerria como de un año próximamente, color avellana, con un marco incomprendible en la tabla del cuarto derecho, al parecer T S.

El que se crea su dueño puede recogerla, previa justificación y pago de gastos de prendada y demás responsabilidades que haya lugar, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, pasados los cuales será vendida en pública subasta, con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

Hermandad de Campoo de Suso, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionado el padrón de Cédulas personales correspondiente al año en curso, se anuncia su exposición al público en Secretaría municipal, por término de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamación por los interesados.

Suances a 24 de Junio de 1929.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Cos se halla en custodia una novilla tasuga, careta, como de dos años y medio, sin marco, con un campano grande y collar de lona.

Y en poder del Presidente de la Junta vecinal de Villanueva se halla en custodia una vaca mixta, color oscuro, como de seis años, sin marco.

Los que se crean sus dueños pueden pasar a recogerlas, previo pago de gastos, y si transcurrido el plazo de quince días no se han presentado, serán vendidas en pública subasta.

Mazcuerras, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Isaac Escalante.

Ayuntamiento de Camaleño

Por plazo de diez días está de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales formado para el año actual, por si los comprendidos en él tienen que formular alguna reclamación.

Camaleño, 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, S. Calvo.